



## **ELECCIONES ASAMBLEA GENERAL R.F.A.E. 2024**

### **ACTA Nº 5**

En Madrid, en la sede social de la Federación, siendo las 12.00 horas del día 25 de septiembre de 2024, se reúnen por medios telemáticos (videoconferencia zoom) los miembros titulares de la Junta Electoral, Dña. Elena López Rubio (secretaria), D. Luis Fernández Martínez-Delgado (Vocal) bajo la presidencia de D<sup>a</sup> María Dolores Sáez de Ibarra García.

Abierta la sesión, constituyéndose en reunión oficial de Junta Electoral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral, sus miembros tras debate y deliberación sobre los asuntos que constan en el orden del día establecido conforme a las disposiciones del calendario electoral adoptan por unanimidad, los siguientes

### **ACUERDOS**

#### **PRIMERO. RESOLUCION DE RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA Nº 4, DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADOS COMO MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Se ha recibido en sede federativa con fecha 24 de septiembre por correo ordinario (no es certificado administrativo) la reclamación que se tramita como expediente RC-01, presentado por el Club Airean de Getxo, que en el sobre que contiene el escrito remitido lleva sello de entrada en correos el día 20 del mismo mes.

El club indica que se ha procedido a la proclamación definitiva de candidaturas a la asamblea general, constando entre las mismas la de D. Antonio Lope Morales en el estamento de jueces, así como se ha procedido a su proclamación definitiva como asambleísta al haber en ese estamento el mismo número de candidaturas presentadas que de puestos a cubrir.

Señala el recurrente que se encuentra pendiente de resolución por parte del TAD el Recurso que él mismo interpuso contra la resolución de inadmisión de la Junta Electoral por la cual el reclamante solicitaba la

**Real Federación Aeronáutica Española**

Ctra. Barrio de la Fortuna, 14 – 28054 Madrid

Telf.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 – E-mail: fae@RFAE.es – [www.RFAE.es](http://www.RFAE.es)



exclusión en el censo del mencionado juez, y que consta al expediente de la junta electoral RP-8/2024, resuelto por la junta electoral en el acta nº 2.

Solicita en la presente reclamación en consecuencia la *“suspensión inmediata de la proclamación definitiva de candidaturas por estamentos a la asamblea general RFAE hasta que el TAD resuelva la impugnación en curso”*, así como *“la suspensión inmediata del censo definitivo hasta que el TAD no publique su resolución”*, *“que se garantice el cumplimiento del Reglamento electoral”* y *“que se comuniquen la presente reclamación al TAD y se informe en tiempo y forma a los miembros electores de los nuevos plazos del calendario electoral a fin de evitar mayores perjuicios”*.

Que esta Junta Electoral ha podido comprobar que el Sr. Antonio Lope Morales era uno de los electores que el ahora recurrente solicitaba excluir del censo en su inicial reclamación contra el mismo, tramitada en expediente RP-08/2024. Si bien esta Junta inadmitió la reclamación del club por falta de legitimación activa del recurrente, dicho acuerdo se encuentra recurrido ante el TAD, encontrándonos actualmente pendientes de recibir la resolución de éste último en el plazo legal establecido para ello.

Por tanto, a la recepción de la eventual resolución dictada por el TAD (o tras operar el silencio administrativo, en su caso), esta Junta Electoral ejecutará la resolución que se dicte en sus propios términos, manteniendo al Sr. Lope Morales en el censo o excluyéndolo, según resuelva el Tribunal.

Pero la pendencia de ese recurso en ningún caso debe suponer la suspensión del proceso electoral, que por otra parte, y de acuerdo con la doctrina del TAD contenida (por todas) en la resolución núm. 243/2021, resulta de todo punto excepcional.

Así, esta resolución contiene el siguiente pronunciamiento, plenamente aplicable al caso que nos ocupa por tratarse de un recurso interpuesto ante la publicación provisional de candidaturas, cuando existían recursos pendientes de resolución sobre el censo electoral:

*Lo expuesto es sumamente relevante por cuanto el fondo del recurso se centra en el censo definitivo y la falta de dictado de resolución expresa en algunos recursos. A juicio de los recurrentes el censo definitivo no es tal, por no haberse resuelto todos los recursos.*

**Real Federación Aeronáutica Española**

Ctra. Barrio de la Fortuna, 14 – 28054 Madrid

Telf.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 – E-mail: [fae@RFAE.es](mailto:fae@RFAE.es) – [www.RFAE.es](http://www.RFAE.es)



*La larga exposición de hechos de los recursos evidencia que su discrepancia no se dirige realmente frente a la continuidad en sí del proceso electoral, sino que su discrepancia se refiere exclusivamente a la cuestión del censo, si el censo provisional ha devenido definitivo. Discrepan sobre que pueda tener la condición de censo definitivo por la pendencia, según manifiestan, de recursos interpuestos frente al censo provisional no resueltos, bien por este Tribunal bien por parte de la propia Junta Electoral (...)*

*Sin obviar la obligación de que se dicten resoluciones expresas tanto por parte de la Junta Electoral como por parte de este tribunal, el transcurso del plazo legalmente previsto para la resolución y para, en consecuencia, entender desestimados los mismos a falta de dicha resolución, **sí permite la continuidad del procedimiento electoral, sin perjuicio de los efectos que las resoluciones que se dicten posteriormente puedan tener en el mismo.***

En concordancia con lo anterior, el proceso electoral debe continuar con los plazos marcados en el calendario publicado, no siendo procedente ni la suspensión del procedimiento ni la elaboración de un nuevo calendario solicitados por el Club recurrente.

Por otra parte, debe indicarse que el acuerdo de proclamación definitiva de candidaturas contenido en el acta nº 4 de la Junta electoral (ahora recurrido), se debe realizar de manera automática cuando no existan recursos a la proclamación provisional de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2 del Reglamento electoral y 14.2 de la Orden.

No habiéndose registrado recurso alguno contra la proclamación provisional de candidaturas recogida en el acta nº 3, procede por tanto su proclamación definitiva.

Todo ello, insistimos, sin perjuicio de la ejecución de las resoluciones del TAD, que se en sus propios términos una vez sean notificadas.

Por último, se deja indicado a los efectos oportunos que, para el caso de que el TAD resuelva la exclusión del Sr. Lope Morales del censo, es evidente que no podrá ser elector ni elegible, y por tanto no podrá presentar su candidatura a la asamblea general.

Pero dado que en el estamento de jueces en el cual sólo se han presentado 3 candidaturas (incluyendo la del Sr. Lope Morales), y en la composición de la asamblea para el estamento de jueces hay 3 miembros (art. 14.10



del Reglamento electoral), la eventual resolución del TAD no impide la continuación del procedimiento electoral, por cuanto:

1.- Habiendo finalizado el plazo de presentación de candidaturas el día 16 de septiembre sólo se recibieron 3 al estamento de jueces.

Por tanto, los otros dos jueces, D. Eladio Lozano García y Dña. Paloma Granero Martín, deben mantenerse proclamados miembros de la asamblea.

2.- En cualquier caso no será necesaria la votación en el estamento de jueces (art. 22 del reglamento).

3.- Si el Sr. Lope Morales no puede resultar candidato quedará vacante un miembro de la asamblea por el estamento de jueces en el presente procedimiento electoral.

En consecuencia, la situación actual de este estamento no influye en otras fases del proceso electoral como pueden ser el envío de los votos por correo o similar, debiendo continuar el proceso en los plazos del calendario publicado.

## **SEGUNDO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.**

Notifíquese los acuerdos adoptados a los interesados, por medio de los servicios administrativos de la Federación, con la indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte conforme a lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento Electoral.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estime pertinente.

Procédase a la publicación de los presentes acuerdos en los tablones de anuncios de la Federación y de las Federaciones Autonómicas, así como en la web de la Federación sección procesos electorales. En todo caso será de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Real Federación Aeronáutica Española**

Ctra. Barrio de la Fortuna, 14 – 28054 Madrid

Telf.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 – E-mail: [fae@RFAE.es](mailto:fae@RFAE.es) – [www.RFAE.es](http://www.RFAE.es)



La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 12.30 horas.

**Vº Bº Presidenta**

**Secretaria**

**Real Federación Aeronáutica Española**

Ctra. Barrio de la Fortuna, 14 – 28054 Madrid

Tel.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 – E-mail: [fae@RFAE.es](mailto:fae@RFAE.es) – [www.RFAE.es](http://www.RFAE.es)